

con su venia que por lo que toca a los resimientos & Utiadas
que se han formado, o formaren, segun la ordenanza &
ordenanza y uso & tenore de mil Setecientos treinta y quatro
deven ser a lo que en ella, y en la Adicion & Cuenta y ocho
& febrero & mil Setecientos treinta y seis Simanda, sin
interromperse a la Jurisdiccion que tengo concedida a los co
nates, o Co Comandante General, e Intendente a la
Provincia, en cuya Jurisdiccion se comprenden la menciona
da Ciudad, se Governara en las ocasiones que ovieren,
dandoles cuenta de lo que se ofrezca y Guardando las orde
nes que le Diere; y a mi mismo mando a los concejos ju
diciales y resimientos, y a los Capitanes y demas oficiales
de la Gente & Dotoros de la Escuela de Ciudad y
Subarado; le han y tengan por su Capitania que
ara, obedezcan, cumplan, y escuchen las ordenes que
les Diere por Escrito y a Palabra, tocantes a la
Guerra en las cosas que con el Rey se in
pusiere en que desde ahora les doy por condenados
sine Expresamente lo contrario haciendo las neces
arias en lo que fueren necesarios y no oviere, y
que se le guarden las honrras, Salas, Preeminen
cias y prerrogativas que le tocan y Deven ser Guardadas
sin que le falte cosa alguna, que asi es mi Cedula
y Declaro haverse sacado fecho lo que por esteTitulo
se devia a Derecho a la merced. Amada. Dado
en San Ildefonso a dos & Agosto & mil Setecien
tos Setenta y uno = Yo El Rey = Juan Guzman
Almamián = Titulo & Capitan de Guerra a la
Ciudad y Jurisdiccion de Lorca a favor de

